



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 110014003005-2021-00753-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JHON STEVEN AREVALO ANGEL**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$9.699.351, M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré sin número, aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 3 de abril de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$25.441.137, M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 1910088823, aportado como base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 21 de agosto de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$2.897.764, M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré sin número, aportado como base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 20 de julio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$1.938.014,00, M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré sin número, aportado como base de la acción.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 4 de agosto de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria al cobro.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 85 Fijado hoy 21 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35d36b0fb54c5f1d710584daddfcf6404f9ff40b9fd26a8ada821e8c0a924a3

Documento generado en 20/10/2021 11:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>